



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Estado

DECRETO

En vista de la situación anormal en que se encuentra la zona española de Protectorado en Marruecos, y con objeto de establecer una norma general para la circulación entre aquella zona y las que están al otro lado de su frontera, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se considerarán como pasaportes ilegales y, por tanto, sin ningún valor, todos los expedidos por las autoridades facciosas.

Artículo segundo. Los pasaportes expedidos por las autoridades legales de la zona del Protectorado de España en Marruecos, con fecha anterior al 17 de julio de 1936, así como los pasaportes expedidos por los Consulados de la Nación en la zona del Marruecos francés, Argelia y Tánger, caducarán, cualquiera que sea su plazo de validez, el día primero de enero de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Barcelona, a 4 de enero de 1937. *Manuel Azaña*. — El ministro de Estado, *Julio Alvarez del Vayo*.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: La forma como se produjo la criminal sublevación militar y las graves situaciones a que ha dado origen, hizo que el pueblo español, amante de su independencia y celoso defensor de sus libertades, se lanzase espontáneamente, con sus partidos políticos y sus organizaciones sindicales, a sofocar la rebelión que ensangrienta nuestra tierra.

En su afán de contribuir al más rápido aplastamiento del enemigo alzado en armas, partidos y sindicatos han rivalizado en la organización de servicios, supliendo, en cierto modo, funciones y cometidos propios del Gobierno, que éste no puede ni debe declinar o delegar. Mas, poco a poco, el Gobierno, dueño ya de todos los resortes del Poder, ha superado las graves situaciones creadas y atiende plenamente cuanto a su esfera compete. Sin embargo, seguramente por la fuerza de la costumbre, continúa apareciendo en textos, documentos y citaciones nominativas y alusiones a partidos y organizaciones que, a estas alturas, pueden interpretarse como actos de proselitismo partidista favorecidos desde el Gobierno.

Ha llegado el momento de que eso termine. El Gobierno es de todos los antifascistas y aspira a ser para todos. Por ello esta Presidencia recuerda a todos los órganos de la Administración del Estado, Provincia y Municipio la necesidad de extremar su cuidadosa atención para que se empleen expresiones susceptibles de ser interpretadas como actos de proselitismo o propaganda partidista.

Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de enero de 1937. — *Largo Caballero*.

Señores

Ministerio de Justicia

DECRETO

Habiéndose observado que en el Decreto de quince de agosto último, por el que se facultaba al ministro de Justicia para nombrar, con carácter interino, funcionarios de la carrera judicial, fiscal y del secretario en los Juzgados y Tribunales de la Nación, se omite igual facultad

en relación con los demás Cuerpos de la Administración de Justicia, y con el fin de que en ningún momento puedan quedar desatendidos los servicios a ella encomendados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La facultad concedida al ministro de Justicia en el Decreto de quince de agosto último, para nombrar con carácter interino y cualquiera que sea su categoría, funcionarios de las carreras judicial, fiscal y del secretario, y en toda clase de Tribunales y Juzgados de la Nación, se entenderá ampliada a los Cuerpos administrativos del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, médicos forenses y agentes judiciales.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete. — *Manuel Azaña Díaz*. — El ministro de Justicia, *Juan García Oliver*.

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La índole de los servicios que prestan los comisarios delegados de Guerra en las filas del Ejército popular, obliga a dotarlos de distintivos que acrediten su personalidad.

En su virtud, he dispuesto que, a partir de la publicación de la presente Orden, el personal que integra dicho Comisariado use el uniforme e insignias que se detallan a continuación:

Canadiense de paño marrón de gabán, con hombrera y bocamanga en ángulo. En el cuello llevará una C dorada, y en la bocamanga las insignias correspondientes a cada categoría. Los botones serán de cuero. Pantalón noruego, de paño del mismo color.

Gorra rusa pasamontaña, con insignias.

Abrigo. — Capote ruso, de paño igual al del uniforme, con las insignias colocadas en el lado izquierdo del pecho.

Botas. — La media bota de miliciano.

Correa. — Cinturón de cuero de color avellana, de 5 centímetros de ancho, teniendo como broche una chapa dorada que llevará una estrella de cinco puntas.

Bandolera de cuero del mismo color, de 5 centímetros de ancho, terminada en funda de pistola.

Insignias. — Situada en el ángulo de la bocamanga llevará una estrella roja, de cinco puntas, de 30 milímetros de diámetro encerrada en un círculo, también rojo, de 5 milímetros de espesor.

Debajo de la misma, y a 5 milímetros de dicho círculo, irán colocados los distintivos de cada grado que serán los siguientes:

Comisario general. — Tres cordoncillos dorados de 35 milímetros de longitud por 4 de ancho, separados entre sí 5 milímetros.

Subcomisario y secretario general. — Dos cordoncillos de los ya descritos y en la misma forma.

Comisario inspector. — Un cordoncillo.

Comisario de Brigada. — Tres cordones de torzal de seda roja, de 35 milímetros de longitud por 4 de ancho, separados entre sí 5 milímetros.

Comisario de Batallón. — Dos cordoncillos de los ya descritos y en la misma forma.

Comisario de Compañía. — Un cordón.

Delegado político de Compañía. — Un ángulo de torzal de seda roja, con el vértice hacia abajo, siendo los lados de dicho ángulo de 20 milímetros de longitud cada uno.

Se recuerda a todos los comisarios delegados de Guerra el más exacto cumplimiento de lo que dispone esta Orden circular y de lo dispuesto

en la de 31 de octubre último (Diario Oficial número 226), respecto al color de las barras distintivos de los empleos en el Ejército según que los que las usen pertenezcan o no a las filas del Ejército regular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 6 de enero de 1937.
— *Largo Caballero*.

Señor.....

Ministerio de Hacienda DECRETOS

A fin de dar facilidades a los concesionarios de minas para que puedan cumplir sus obligaciones con la Hacienda pública en las presentes circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un plazo durante el presente mes de enero, para que los concesionarios de minas ingresen en el Tesoro el canon de superficie de las mismas.

En consecuencia, quedan en suspenso los expedientes de caducidad que hayan iniciado por no haberse satisfecho el susodicho canon antes de finalizar el treinta y uno de diciembre próximo pasado.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Hacienda, *Juan Negrín López*.

Atendiendo a las dificultades que presenta en las actuales circunstancias la tramitación de los expedientes de apremio y con el propósito de ofrecer a los contribuyentes las máximas ventajas para el pago de sus descubiertos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso hasta el día 30 de junio de 1937 inclusive, todos los expedientes incoados para hacer efectivos por vía ejecutiva las contribuciones e impuestos del Estado y los débitos al Tesoro, por cualquier concepto, sea cual fuere el año a que correspondan.

Artículo segundo. Los contribuyentes y los deudores apremiados que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el expresado plazo, gozarán del beneficio de no tener que abonar más recargos de apremio que el del cinco por ciento que corresponde al Tesoro. Por el contrario, a los que efectúen el pa-

go de sus débitos se les incautarán por el Estado, sin otro trámite ni requisito, las fincas y bienes de su propiedad, ya se hallen en su poder o en el de otras personas u organismos.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictará disposiciones para el desenvolvimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Hacienda, *Juan Negrín López*.

Con el fin de que los Bancos que tengan en su poder oro, divisas y valores extranjeros de su propiedad, excepción hecha de los comprendidos en el artículo quinto del Decreto de 10 de octubre último, o procedente de la recogida ordenada por los Decretos del Ministerio de Hacienda, fechas 5 y 10 de octubre próximo pasado, puedan hacer entrega de los mismos al Banco de España, en donde deben quedar centralizados tales valores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Bancos operantes en España entregarán en la Central del Banco de España, Valencia, o en sus Sucursales, el oro amonedado o en pasta y las divisas de valores extranjeros que tengan en su poder, antes del día 10 de enero de 1937.

El oro y valores extranjeros deberán entregarse haciendo figurar separadamente lo que es depósito y lo pagado en efectivo.

Artículo segundo. Las divisas que en lo sucesivo reciban los Bancos serán cedidas, dentro del plazo de ocho días, al Centro Oficial de Contratación de Moneda, Valencia, por mediación de sus corresponsales en esta plaza.

Artículo tercero. Para la liquidación del oro, divisas y valores extranjeros, se tendrá presente lo preceptuado en los Decretos de 3 y 10 de octubre último citados y en la Orden del Ministerio de Hacienda del 5 del mismo mes.

Dado en Barcelona, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Hacienda, *Juan Negrín López*.

Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante DECRETO

El Gobierno de la República no puede echar en olvido al personal de las dotaciones de los barcos mercantes que sufran accidentes ma-

ritimos de guerra, y en tal sentido, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina.

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se considerará con los mismos derechos que los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus deudos o familias, al personal de la Marina mercante víctima de accidente de guerra en el mar.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos treinta y siete. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Comunicaciones y Marina mercante, *Bernardo Uner*.

Ministerio de la Gobernación DECRETO

Por causas tan conocidas que no es necesario enunciar, no se ha procedido desde el 14 de abril de 1931, a la renovación de los Ayuntamientos. Si éstos pudieron representar auténticamente la voluntad popular hasta las elecciones generales de 1930, es evidente que desde aquellas elecciones, que dieron el triunfo a los partidos del Frente Popular, sobre todo, desde que se produjo la sublevación militar, surgiendo el hecho de unir en un frente único, no sólo a los partidos del Frente Popular, sino también y con ello a las dos sindicales obreras, los Ayuntamientos del 14 de abril no están integrados con la total representación que en la actualidad es dirección y base de la vida española en la zona leal.

Por ello, y a propuesta del ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan disueltos todos los Ayuntamientos y Comisiones Gestoras en la actualidad existentes.

Artículo segundo. Por los gobernadores civiles se procederá a constituir Consejos municipales, en los que estén representados los par-

tidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras.

Artículo tercero. Las atribuciones y funciones de los Consejos municipales serán las mismas que a los Ayuntamientos atribuye la Ley Municipal. Los Consejos provinciales podrán delegar de sus funciones propias en los Consejos municipales, aquellas que estimen convenientes, pero de modo que sea para ser utilizadas exclusivamente dentro del término municipal.

Artículo cuarto. Toda la legislación vigente que afecta a los Ayuntamientos será de aplicación a los Consejos municipales.

Artículo quinto. Al quedar constituidos en la forma determinada en este Decreto los Consejos municipales, quedarán disueltos todos los Comités que vienen funcionando en los pueblos de España con funciones similares, análogas o idénticas a las de los Ayuntamientos.

Artículo sexto. Por las singulares circunstancias que concurren en la capital de la República, se dictarán normas especiales por el Ministerio de la Gobernación para constituir su Consejo municipal quedando subsistente el actual Ayuntamiento hasta que dichas normas sean publicadas en la «Gaceta de la República».

Artículo séptimo. El ministro de la Gobernación, y a propuesta de los gobernadores civiles, dictará las órdenes que fuesen necesarias para la distribución de los puestos entre los partidos y organismos indicados, cuando todos ellos no lleguen a un acuerdo.

Quedan exceptuados de los preceptos de este Decreto, los Ayuntamientos de las regiones que se rigen por Estatutos concedidos por las Cortes.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete. — *Manuel Azaña*. — El ministro de la Gobernación, *Angel Ularza Uago*.

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

Consejería de Obras Públicas

Asesoría técnica

ORDEN

Para poner en práctica la Asesoría técnica de esta Consejería de Obras Públicas creada por Decreto del Consejo Interprovincial de Asturias y León de fecha 16 de enero

del año actual, en uso de las facultades que en dicho Decreto se me confieren, vengo en nombrar vocales de la referida Asesoría técnica a Leonardo G. Ovies, ingeniero de caminos, canales y puertos; a José Sirgo Miguel, ingeniero industrial, y a José Blanco, interventor del Estado en los ferrocarriles, en quienes concurren las circunstancias que señala el párrafo segundo del artículo



segundo; y a Tomás López Cuesta y Avelino Martínez, en quienes concurren las circunstancias que señala el párrafo tercero del mismo artículo.

Para cumplimentar lo que dispone el artículo quinto, esta Consejería de Obras Públicas señalará la fecha de la primera reunión que haya de celebrarse.

Dado en Gijón, a 20 de enero de 1937. — *El consejero de Obras Públicas.*

Junta de Fincas Urbanas Incautadas

En la reunión celebrada por esta Junta el día 10 del corriente mes de febrero, entre otros acuerdos tomó el siguiente, con respecto a los propietarios del concejo de Gijón que se detallan a continuación:

Que sean incautadas *definitivamente* las fincas urbanas de los siguientes propietarios:

(Continuación)

Cipriano Escobio Juan.
Antolina Rocas del Rivero.
Ezequiel Motas Tavel.
Rosario Suárez Llano.
María Camino Rocas.

(Continuará)

Que sean incautadas *provisoriamente* las fincas urbanas de los siguientes propietarios:

(Continuación)

Francisco Herrero Cavo.
María Luisa Menchaca Moris.

(Continuará)

Que los propietarios detallados a continuación pasen por estas oficinas a recoger un documento que se les entregará en las mismas con el fin de que puedan cobrar los alquileres de sus propiedades y hacer valer sus derechos como tales, por considerar esta Junta de Fincas Urbanas Incautadas que son personas adictas al régimen:

(Continuación)

Manuel Fanjul Vázquez.
Manuela Rionda Díaz.
Pedro Acebal Arada.
César Alonso Martínez.
Florentino Álvarez Álvarez.
Fructuoso Álvarez Álvarez.
Leonor Álvarez Álvarez.
Manuel Álvarez Álvarez.
Paulino Álvarez Álvarez.
Rosario Álvarez Álvarez.
Juan Álvarez Alonso.
José Álvarez Arias.
Lorenzo Álvarez Balbín.
Carmen Álvarez Balbona.
Eulalia Álvarez Berros.
Faustino Álvarez Canal.
José Álvarez Cifuentes.
Aurelio Álvarez Cifuentes.
Joaquín Álvarez Díaz.
José Álvarez Díaz.
José Álvarez Díaz.
Palmira Álvarez Entrialgo.
José María Álvarez Entrialgo.
Alberto Álvarez Entrialgo.

José Álvarez Entrialgo.
Tomás Álvarez Escalante.
José Álvarez Fano.
Amado Álvarez Fernández.
Amparo Álvarez Fernández.
Aurelio Álvarez Fonseca.
Consuelo Álvarez Fonseca.
Aurelio Álvarez García.
José Álvarez García.
Sabino Álvarez García Herederos.
Rogelia Álvarez González.
Dionisio Álvarez González.
Gerardo Álvarez González.
Manuel Álvarez González.
Ramón Álvarez González.
Rufino Álvarez González.
Victor Álvarez González.

Angel Álvarez Infiesta.
Jesús Álvarez Menéndez.
Celestino Álvarez Morán.
Ataúlfo Álvarez Moro.
Salustiano Álvarez Moro.
Genoveva Álvarez Prendes.
Manuel Álvarez Riestra.
Corsino Álvarez Rodríguez.
Manuel Álvarez Rodríguez.
Manuel Álvarez Rodríguez.
Agapito Álvarez Rubiera.
Aurelio Álvarez Suárez.
Balbina Álvarez Suárez.
Evaristo Álvarez Suárez.
Eugenio Álvarez Suárez.
Feliciano Álvarez Suárez.
José Álvarez Suárez.
Victor Álvarez Suárez.
Segundo Álvarez Uria.
Cleto A. Yáñez.

Valentín Amado Álvarez.
Celestino Amado Castro.
Román Amado González.
Rogelio Amado Trabanco.
Genaro Amandi Morán.
Pedro Amer Meino.
Adolfo Arce Meana.
Benito Arechavala Frigola.
José Argüelles Argüelles.
Mario Argüelles García.
Filomena Argüelles García.
Adolfo Argüelles Rodríguez.
Alfredo Argüelles Rodríguez.
Fermín Argüelles Suárez.
Romualdo Barbón García.
Ramón Blanco Bartolomé.
Segundo Colubi Celayeta.
Josefa Iglesias Rodríguez.
Rufino Iglesias de Caso.
Julian Iglesias Exposito.
Francisco Iglesias Fernández.
Francisco Iglesias Infiesta.
Rafael Iglesias Moro.
Francisco Iglesias Rodríguez.
Constantino Junquera Castro.
Rufino Junquera García.
María Josefa Junquera Suárez.
Enrique Lagar García.
María Lavandera.
Ricardo León Quirós.
Carlos López Álvarez.
José María López Fombona.
Constantino López San Millán.
Félix López Vicente.
Jesús López Zumarán.
Manuel Loreda Sánchez.
Juan Lorenzo Galbán.
José Lozano González.
Jesús Lozano Tomás.

Manuel Llana Hevia.
Robustiano Llana Montequín.
Angel Llana Montequín.
Abundio Llorente Vega.
Adolfo Llopis Eusguiza.
Rufino Marino Cueto.
Maximino Marino Fernández.
Guillermo Manzanaeda Cadrecha.
Juan Manzanares García.
Evaristo Martínez García.
José Martínez González.
Julian Martínez Infiesta.

Aureliano Martínez Lombraña.
Paulino Martínez Pérez.
Antonio Martínez Romero.
Benito Meana Cifuentes.
Fructuoso Meana Cadrecha.
José Meana González.
Manuel Medio.
Ramón Medina Blanco.
Manuel Medina Cortina.
Rita Medina Uyo.
Ladislao Méndez Méndez.
José Méndez Rico.
Paulino Méndez Rico.
Avelino Méndez.
Nicanor Méndez.
Nicasio Méndez Acebal.
Silvestre Méndez Acebal.
Avelino Méndez Álvarez.
Pilar Méndez Álvarez.
Constantino Méndez Colunga.
Emilio Méndez Colunga.
José Méndez Corujo.
Adolfo Méndez Díaz.
Luis Méndez Díaz.
Rufino Méndez Entrialgo.
Fermín Méndez García.
José Méndez García.
Rogelio Méndez González.
Casimiro Méndez Martínez.
Florentino Méndez Medina.
Celestino Méndez Méndez y Filomena Álvarez García.

Quintín Méndez Méndez.
Corsino Méndez Morán.
Prulencio Méndez Palacio.
Ramiro Méndez Rendueles.
Alvaro Méndez Rodríguez.
Valentín Méndez Rubiera.
Juan Méndez Suárez.
Manuel Méndez Tablada.
José Méndez Vega.
José Menes Alonso.
Manuel Mesa Queipo.
José Mieres Cifuentes.
Francisco Miranda Fernández.
Arturo Miradillo Cárdenas.
Remigio Montes Noval.
Luis Morán Álvarez.
Rufino Morán Álvarez.
José Morán Canio.
Herederos de Luis Morán.
Eugenio Morán García.
Evaristo Morán García.
Berendino Morán Méndez.
José Montañaz Vega.
Leandro Montoto Méndez.
Marcelino Moris Cuesta.
Alfredo Moro Cavo.
José Moro Fiera.
Severino Mulero Meana.
José Muñoz Díaz.
Eduardo Muñoz González.
Leandro Muñoz Junquera.
Ramón Muñoz Meana.
José Muñoz Méndez.
Josefa Muñoz Sánchez.
José Natal Dominguez.
Primo Nava Miguélez.
Bernardino Naves Solís y Bienvenida Naves.

Faustino Nieza Fernández.
Mariano Nieto Cardenal.
Manuel Nieto González.
Vicente Noval Fombella.
Cándido Noval Arria.
Nicolás Ordiales Medina.
Julio Ordieres Fernández.
Antonio Ordóñez Suárez.
Toribio Orejas Orejas.
Carlota Oviés Prendes.
Fabriciano Palacio Cifuentes.
Constantino Palacio González.
Eusebio Palacio Sánchez.
Ramón Palacios Méndez.
Angel Pando Cobán.
Alejandro Pantoja Cabello.
Julian Paneda Hevia.
Enrique Paneda Loy.

Alpiano Paneda Paneda.
José Paneda Huerta.
Nemesio Parajón Fernández.
Manuel Pardas Fernández.
Hermenegildo Pardo Nuevo.
Areadio Patalles Rubio.
Asociación Benéfica Paz y Caridad.
Cándido Peláez Granda.
Angel Pendás Cancedo.
Luis Peña Herrera.
Manuel Peña López.
Bernardino Peón Blanco.
Dionisio Peón Montes.
Manuel Peón Solar.
Rufino Peón Solar.
Rosendo Peón Solar.
José Pérez García.
Laureano Pérez García.
José Pérez Lafuente.
Valentín Pérez Méndez.
José Pérez Pérez.
Antonio Pérez Quirós.
José Pérez Suárez.
Hermínio Picazo Panadero.
Manuel Pintado Ruiz.
Angel Piñera Caso.
Joaquín Piñera Cifuentes.
José Piñera García.
Manuel Piñera Méndez.
Cesáreo Polledo del Busto.
José Avelino Prado.
José Antonio Prado López y Joaquín González García.
Fermín Prendes Álvarez.
Aurelio Prendes Busto.
Nicanor Prendes Martínez.
César Prieto Álvarez.
Vicente Prieto Fernández.
Marino Prieto González.
Alvaro Prieto Puente.
Aurelio Puerta González.
Manuel Puerta Sánchez.
Severino Quiroga Riesgo.
Antonio Ramos Álvarez.
Dabalo Ramos Rueda.
José María Rato Trabanco.
Felipe Redondo Llanos.
Severino Redondo Pezón.
Eduardo Rendueles Buznago.
José Riera Piñera.
Faustino Riestra Casielles.
Enrique Riestra García.
José Riestra Suárez.
Alfredo Rionda Suárez.
Tomás Rionda Suárez.
Marcelino Rionda Vigil.
Francisco Rio Pérez.
José Rivero Cifuentes.
José María Rocas Suárez.
Santiago Romero Alfaro.
Casimiro Rodríguez Acebal.
Cesferino Rodríguez Álvarez.
Evaristo Rodríguez Busto.
Eusebio Rodríguez Carrero.
Ramón Rodríguez Díaz.
Regino Rodríguez Fernández.
José Rodríguez García.
José Rodríguez García.
Marcelino Rodríguez García.
José Rodríguez Junquera.
Manuel Rodríguez Junquera.
Aciselo Rodríguez Méndez.
Marcelino Rodríguez Méndez.
María Rodríguez Méndez.
Segundo Rodríguez Paneda.
Arsenio Rodríguez Piñera.
Saturnino Rodríguez Rio.
José Rodríguez Rodríguez.
Belarmino Roza Prado.
Severino Armando Rúa.
Robustiano Rúa Suárez.
Fernando Rubiera Acebal.
Ramiro Rubiera Álvarez.
Faustino Rubiera Cifuentes.
Faustino Rubiera Díaz.
María Rubiera Méndez.
Manuel Rubiera Palacio.
Segundo Rubiera Riestra.

Germán Rubiera Sánchez.
 Luis Rubiera Sánchez.
 Felipe Rubiera Suárez.
 Pedro Sabando Landa.
 Constantino Sala Castro.
 Jacobo Santiago Fernández.
 Hipólito Santiago Pérez.
 Pedro Santiago Pérez y esposa.
 Isidro Sánchez Acebal.
 Jacinto Sánchez Alado.
 Eladio Sánchez Álvarez.
 Avelino Sánchez Blanco.
 José Sánchez Blanco.
 Juan Sánchez Buznego.
 Jesús Sánchez Díaz.
 Manuel Sánchez Díaz.
 Silverio Sánchez Fernández.
 Anselmo Sánchez González.
 Cleominio Sánchez González.
 Avelino Sánchez Lezámiz.
 Andrés Sánchez Loredo.
 Francisco Sánchez Martínez.
 Jesús Sánchez Martínez.
 Eleuterio Sánchez y Celsa Juste.
 Enrique Sánchez Nogueira.
 Valentín Sánchez Quintana.
 Félix Sánchez Río y Regina.
 José Sánchez Rodríguez.
 Esteban Sánchez Sánchez.
 Alfredo Sánchez Saiz.
 Baldomero Sánchez Sandoval.
 Ulpiano Sánchez Suárez.
 José Sánchez Trabanco.
 Santos Sánchez Vallina.
 Felicidad Sánchez Vázquez.
 Eliodoro Saiz Burgos.
 Arturo Saramendi García.
 Francisco Sierra Herrero.
 Ataulfo Simón Ordieres.
 Rafael Sirgo Díaz.
 Sociedad Cultura Higiene de la Calzada.
 Luis y Consuelo Solar García.
 Luis Solar Rendueles.
 Angela Sotura Pañeda.
 Anita Suárez.
 Deogracias Suárez Acebal.
 José Suárez Álvarez.
 José Suárez Álvarez.
 Manuel Suárez Canal.
 Manuel Suárez Casillles.
 Feliciano Suárez Caso.
 Nieves Suárez Casquero.
 Valentín Suárez Díaz.
 Angel Suárez Fernández.
 Jesús Suárez Fernández.
 Rosendo Suárez Fernández.
 Rufino Suárez Fernández.
 José Suárez Fuego.
 Marcos Suárez García.
 Joaquín Suárez García.
 Sebastián Suárez y Manuel Pardo.
 Aurelio Suárez González.
 Aurelio y José Suárez González.
 Manuela Suárez González.
 Carmen Suárez González.
 José Suárez Heres.
 Belarmino Suárez Loché.
 José Suárez Medina.
 Jesús Suárez Menéndez.
 Josefa Suárez Menéndez.
 Manuel Suárez Menéndez.
 Mariano Suárez Menéndez.
 Valentín Suárez Piñera.
 Dionisio Suárez Fuente.
 Ramón Suárez Rey.
 Eduardo Suárez Sánchez.
 José Suárez Sánchez.
 José Suárez Sánchez.
 Andrés Suárez Sánchez.
 Hermínio Suárez Suárez.
 Miguel Suárez Suárez.
 Marcelino Suárez Suárez.
 Joaquín Suárez Ujidos.
 Inocencio Suárez Sánchez.
 Sucesores de Francisco González García.
 Julián Teja-Carrión.

José de la Torre García.
 Enrique Torres Fernández.
 Josefa Tos.
 Isidoro Trabanco Fernández.
 José Trabanco García.
 Eugenio Trabanco Morán.
 Cristóbal Tuero Rodríguez.
 Enrique Tuero Costales.
 Aquilino Tuya Muñiz.
 José Uria García.
 Manuel Uria González.
 Manuel Rogelio Uria Heres.
 Ramón Uria López.
 Eloy Uria Menéndez.
 José Valdés Álvarez.
 Rita Valdés Amado.
 Ulpiano Valdés Menéndez.
 Angel Valdés Prendes.
 Encarnación Valdés Prendes.
 Eliodoro Valdés Rabano.
 Urbano Valdés Riva.
 Juan Valdés Vigil.
 Juan Valle Rendueles.
 Alfredo Valle Suárez.
 Aniceto Vallina Álvarez.
 Manuel Vallina Canal.
 Manuel Varos Álvarez.
 Esperanza Vázquez Menéndez.
 Josefa y Francisco Vázquez.
 Carlos Velasco Medio.
 Paulino Velasco Montes.
 Manuel C. Velasco Pérez.
 Fermín Vega Álvarez.
 Gaspar de la Vega.
 Florentino de la Vega Fernández.
 Manuel Vega García.
 José Vega Menéndez.
 José Vega Montoto.
 Daniel Vega Rodríguez.
 Pedro Vegas Pérez.
 Perfecto Viejo Alonso.
 Jesús Vigil Canal.
 Donato Vigil Riera.
 Purificación Villazón Tuya.
 Mariano Viña Acebal.
 Manuel Viña Acebal.
 Faustino Viña Gutiérrez.
 Viuda de José Vigil.
 Manuela Yáñez Munoz.
 Pablo Yenes Ampudia.
 Arsenio Zarracina García.

(Continuará)

Gijón, 12 de febrero de 1937.
 El secretario, A. Quirós de Leta.

En Sesión celebrada por esta Junta el día 10 del corriente y después de haber leído los recursos presentados por los que más abajo se expresan y viendo los descargos por ellos presentados, se acordó revocar los acuerdos tenidos por esta Junta en sesiones anteriores y por lo tanto declararlos afectos al régimen y expenderles un certificado para que puedan hacer valer sus derechos como propietarios de sus inmuebles:

Manuel Solar Canal.
 Ramón Fernández Herrerin.
 Valentín Díaz Suárez.
 Manuel Fano Meana.
 Angela Abad Corrales.
 José Díaz Acebal.
 Cándido Blanco Varela.
 Aniceto Tuero Piñera.
 Lázaro Díaz González.
 Antonio González Díez.
 José Peña Sánchez.
 Hilario Paraja Frieria.
 Carlos Bertrand y García Tuñón.

Gijón, 16 de febrero de 1937.

Consejería de Instrucción Pública

En virtud de informes recibidos del Frente Popular de Teverga contra los maestros nacionales de aquel concejo María del Rosario Fernández Valdés, Feliciano Lobo y Dolores Suárez, considerándoles desafectos al régimen,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan depuestos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los maestros nacionales del concejo de Teverga, María del Rosario Fernández Feliciano Lobo y Dolores Suárez.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto en el plazo de diez días, desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el consejero provincial de Instrucción Pública.

Dado en Gijón, a 15 de febrero de 1937. - El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

DECRETO

A causa de haber abandonado sus obligaciones, ausentándose de la escuela sin ningún permiso, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda destituido de su cargo de maestro interino de la escuela de San Esteban, concejo de Morcín, Miguel Suárez Menéndez.

Artículo segundo. El interesado podrá recurrir de este Decreto en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación, ante este Consejo de Asturias y León.

Dado en Gijón, a 16 de febrero de 1937. - El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

DISPOSICION

Visto el recurso presentado por Gerardo Rubio Alvarez, contra Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de la escuela de Ceares, Gijón,

Visto el informe primero que da origen a su destitución,

Vistos los informes posteriores emitidos por el Frente Popular de Ceares e Investigación y Vigilancia

Resultando que en el informe primero se acusa al recurrente de ser desafecto al régimen,

Resultando que el delegado de Instrucción Pública y el Comité de Frente Popular de Ceares, ratifican en todo el informe emitido anteriormente,

Esta Consejería acordó disponer

Que quede sin efecto la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente de su cargo de maestro nacional de la escuela de Ceares, Gijón, Gerardo Rubio Alvarez.

Gijón, 17 de febrero de 1937. - El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

ANUNCIO

Administración Principal de Aduanas de Gijón

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 60 sacos de cacao procedentes de Curacao, peso bruto 4.209 kilogramos, que fueron conducidos a este puerto por el vapor «Ataza Mendis» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 310 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 18 de febrero de 1937. - El administrador.

Sindicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias
 PROVINCIA DE OVIEDO
 HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	Municipio	Especie	ANIMALES				Quedan enfermos
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Perineumonía	Candás	Bovina	3		2	1	
Rabia	Villaviciosa	Canina		2		2	
Tuberculosis	Gijón	Bovina		2		2	
Idem	Noreña	Idem		2		2	
Idem	Avilés	Idem		1		1	

Gijón, 10 de febrero de 1937. - El inspector provincial veterinario.